

l) Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

m) Con fecha 25 de enero de 2005, los Servicios Técnicos de Arqueología de la Dirección General de Cultura, concluyen que no existen inconvenientes de tipo histórico-arqueológico para la ejecución del proyecto de explotación de la cantera Marina. En cualquier caso, se estará a lo que disponga este órgano competente en materia de patrimonio histórico-arqueológico.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de explotación y restauración. Se realizarán periódicamente acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso los informes periódicos establecidos en la normativa vigente. Asimismo se incluirán en el Programa acciones de seguimiento de la plantación, incluyendo riegos periódicos necesarios y reposición de marras, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental, sin perjuicio del control de las autorizaciones sectoriales por esta Dirección General.

—

Consejería de Industria y Medio Ambiente

4559 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, a solicitud de su ayuntamiento.

Visto el expediente número 608/04, seguido al Ayuntamiento de Alhama de Murcia, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 30840 - Alhama de Murcia (Murcia), con C.I.F.: P-3000800-G, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al

Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2004 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el Ayuntamiento interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 138, del sábado 17 de junio de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones al Estudio de Impacto Ambiental: relativas a la Delimitación Protección de Carrascoy, a las Rondas de Circunvalación, a Núcleos Rurales, y a la solicitud de Nuevas Sectorizaciones.

Estas alegaciones han sido recogidas, agrupadas por su temática y tenidas en cuenta por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en la aprobación provisional del Plan, conforme obra en el expediente.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 26 de octubre de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente el citado Plan General.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como en el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, de conformidad con el informe jurídico de fecha 23 de febrero de 2007, que obra en el expediente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Alhama de Murcia, a solicitud de su Ayuntamiento.

Esta revisión de planeamiento deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental resultado de la evaluación caducará si no se hubiera comenzado su aplicación en el plazo de cinco años.

En tal caso, el Ayuntamiento deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del asunto referenciado, previa consulta al órgano ambiental. El Ayuntamiento deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la aplicación del mismo.

Cuarto. Remítase a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General Municipal de Ordenación, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 16 de marzo de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto de posteriores procedimientos de Evaluación

Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se establece, entre otros, en el plano O.E.1, de fecha enero 2006, denominado “Clasificación y Usos del Suelo”, correspondiente a la Aprobación Provisional.

Según los datos que se recogen en el informe, de fecha 15 de noviembre de 2006, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los Espacios Naturales Protegidos, LIC, ZEPA y Montes públicos del municipio de Alhama de Murcia son:

- Espacio Natural Protegido (Paisaje Protegido), ZEPA y LIC “Saladares del Guadalentín”.
- Espacio Natural Protegido (Parque Regional), ZEPA y LIC “Sierra Espuña”.
- Espacio Natural Protegido (Parque Regional) y LIC “Carrascoy y El Valle”.
- Espacio Natural Protegido (Paisaje Protegido) “Barrancos de Gebas”.
- Monte Público n.º 162 del CUP “Sierra de la Muela”.
- Monte Público n.º 28 del CUP “Sierra Espuña de Alhama”.

que deben estar sujetos a un régimen específico de protección incompatible con su transformación urbanística, además, en este informe, se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

- En el Plan General propuesto la totalidad de la superficie de la ZEPA “Saladares del Guadalentín” no ha sido incluida en la mencionada categoría de suelo de protección específica, igualmente ocurre con algún pequeño sector del Parque Regional “Carrascoy y El Valle”.
- Necesidad de mantener los usos tradicionales del territorio (agricultura y ganadería) de los espacios intercalados entre el Paisaje Protegido, LIC y ZEPA “Saladares del Guadalentín”; al objeto de conservar los valores naturales y asegurar la conectividad entre las diferentes superficies de este espacio protegido. La figura de Suelo No Urbanizable Inadecuado ubicado en zonas intercaladas entre superficie del espacio protegido no garantiza la conservación de las condiciones mínimas para preservar el hábitat que necesitan las especies de aves que se encuentran en estos lugares.

- En terrenos propuestos como Suelo Urbanizable, colindantes con zonas protegidas, se ha detectado la presencia de hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, transpuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Así mismo, otro enclave con valores naturales es el denominado “Las Cabezuellas”, el cuál es propuesto en el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado;

considerando que esta clasificación no ofrece las garantías suficientes para su preservación.

- Dentro del Término Municipal de Alhama de Murcia se han propuesto para la inclusión en la red de Microreservas de Flora de la Región de Murcia, los siguientes lugares: ALHAM-01, ALHAM-02, ALHAM-03, ALHAM-04 y TOTAN-04. Los codificados como ALHAM-01, ALHAM-03, ALHAM-04 y TOTAN-04 se incluyen en el Plan General propuesto como Suelo No Urbanizable de Protección Específica; ALHAM-02 es propuesto como Sistema General y como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento.

- Entre los Planos del Plan General Municipal de Ordenación se observan diferencias en los trazados de las vías pecuarias, además, en algunos casos, existen discrepancias con los trazados obrantes en la Dirección General del Medio Natural; cabe destacar, que los trazados incluidos en el Plan General no determina la superficie de dominio público que corresponde a las vías pecuarias.

Además, cabe destacar que en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental consta informe de la Junta Rectora del Parque Regional de Sierra Espuña, conforme a lo establecido en el artículo 59 del PORN del mencionado Parque, en el que se informa favorablemente al informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 15 de noviembre de 2006, puntualizando algunos aspectos.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia que obra en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, a fin de que la aprobación del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia, pueda considerarse compatible con la conservación de los valores naturales existentes y ambientalmente viable:

1. Condiciones para la compatibilidad del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia con la conservación del medio natural:

- a) La totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Protegidos, o en lugares propuestos para formar parte de la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), deberán tener la categoría de protección específica (por valores ambientales: figura de protección ambiental), de manera que se evite el deterioro de los hábitats naturales y de las especies que hayan motivado su designación. Para ello deberán tener la clasificación que el órgano competente establezca en aplicación de la normativa urbanística vigente. De igual modo, los terrenos forestales declarados de utilidad pública deberán clasificarse dentro de una tipología de protección específica, de manera que se salvaguarde los diversos valores ambientales de estas áreas. (Téngase en cuenta que la propuesta del PGMO para parte de la ZEPA "Saladares del Guadalentín", así como, para algún sector del Parque Regional "Carrascoy y El Valle" no se corresponde con este condicionado, por lo que deberá ser adaptado. La delimitación de estas de "Los Saladares del Guadalentín" y el Parque Regional "Carrascoy y El Valle", así como de los

Montes Públicos "Sierra de la Muela" y "Sierra Espuña de Alhama" se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006).

Asimismo, es necesario que se refleje en la normativa del Plan General los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales. (En su caso, estas serán aprobadas por la Dirección General del Medio Natural)

- b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, y según el R.D. 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el R.D. 1193/1998.

- c) En el desarrollo de los sectores urbanizables colindantes con Espacios Protegidos o lugares de Red Natura 2000 (LIC y ZEPA), así como con Montes Públicos se establecerán bandas de amortiguación suficientes para evitar impactos indirectos sobre estas zonas.

Con el fin de concretar la anchura de estas bandas, los usos y medidas protectoras y/o correctoras necesarias, en su caso, para evitar efectos indirectos sobre los espacios protegidos, los lugares que integran Red Natura 2000 y los Montes Públicos, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo colindantes con suelo de protección específica, por valores ambientales, serán informados previamente por la Dirección General del Medio Natural, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación de Repercusiones, o en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.

- d) En relación a la conectividad entre las diferentes superficies protegidas del Paisaje Protegido, LIC y ZEPA "Saladares del Guadalentín", así como, a las zonas anexas de influencia que se consideran vitales para la supervivencia de la avifauna presente en la ZEPA y al objeto de mantener los usos tradicionales del territorio (agricultura de secano y ganadería), que han propiciado el valioso componente ornitológico y florístico de la zona, se adoptarán las siguientes medidas:

- 1. En los sectores NUI 30-02, NUI 30-01, UNS 19-02, UNS 20-01, US 15-01, US 15-04, US15-03, US 15-09 y SG 32-06 se mantendrán bandas de protección anexas a la ZEPA, al objeto de asegurar la conectividad entre las diferentes superficies protegidas y amortiguar los efectos negativos que provocarían en la avifauna presente en la

ZEPA la transformación de los usos tradicionales del territorio, preservándolas del proceso urbanizador. Para el establecimiento de estas bandas se deberá consultar previamente a la Dirección General de Medio Natural.

2. Los terrenos propuestos en el Plan General como Suelo No Urbanizable Inadecuado, NUI-30-01, deberán tener la clasificación que garantice la conservación de los usos agrícolas tradicionales, preservándolas del proceso urbanizador. (Estos terrenos se encuentran en zonas intercaladas entre lugares protegidos "Saladares del Guadalentín").

3. Se excluirá del suelo de actividad económica, propuesto en el PGMO, los terrenos propuestos en el Plan General como US-15-09 y SU-11-02. Asimismo, se excluirá de cualquier proceso urbanizador los terrenos propuestos como UNS-20-01 en la parte ubicada al sur de la autovía Alhama de Murcia-Fuente Álamo.

e) Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc, existentes y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, por valores ambientales, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser informadas y aprobadas previamente por la Dirección General del Medio Natural.

f) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres, modificado por el Real Decreto 1193/1998, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003, y respecto a la fauna silvestre, también las recogidas en la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. (Estas normas deberán ser informadas y aprobadas por la Dirección General del Medio Natural).

En el desarrollo de los sectores urbanizables UNS-20-02 y UNS-20-03, con presencia de hábitats de interés comunitario, serán de especial aplicación las normas de protección mencionadas en el párrafo anterior. (La delimitación de estas zonas de hábitats de interés comunitario se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006).

Entre las diferentes medidas de conservación de las mencionadas especies se contemplará la delimitación de zonas de exclusión de todo tipo de transformación de las áreas de mayor calidad, como es el caso de la zona de Las Cabezuelas, propuesto en el Plan General como NUI 27-02. (Para realizar estas delimitaciones se deberá consultar previamente a la Dirección General del Medio Natural).

g) El enclave de "Las Cabezuelas", además, deberá ser clasificado de tal forma que se garantice su preservación. (La delimitación se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006)

h) En el Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento, NUPP 25-07, así como en el Sistema General al sur de este, se deberán aplicar normas y medidas efectivas de protección que eviten todo tipo de transformación, al objeto de garantizar la conservación de la Microrreserva de Flora Protegida ALHAM-02. (La delimitación de esta zona se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006. Las normas y medidas de protección deberán ser informadas y consultadas por la Dirección General del Medio Natural)

i) Los humedales "Cripto Humedal de la Alcanara", "Saladares del Guadalentín margen izquierda" y "Saladares del Guadalentín margen derecha", serán incluidos en el PGMO como zonas de interés ambiental del municipio, y además se adoptarán normas suficientes para asegurar la conservación de su función ecológica y paisajística; estos humedales se recogen en el Inventario Regional de Humedales. (Las normas de conservación deberán ser informadas y consultadas por la Dirección General del Medio Natural)

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores por los que transcurra alguna de las ramblas existentes en el término municipal, deberán garantizar la no afección a éstas. Además, se establecerán bandas de protección suficientes entorno a las ramblas al objeto de mantener sus funciones ambientales, sin perjuicio de las competencias de la Confederación Hidrográfica del Segura.

(La localización de los humedales y cursos de agua existentes en el municipio se realizará conforme al informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 15 de noviembre de 2006)

j) La regulación de las Vías Pecuarias siempre se llevará a cabo a través de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias. El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger todas las Vías Pecuarias existentes en el municipio, así como deberá garantizar su uso y carácter público, manteniendo su integridad superficial.

Los trazados propuestos en el Plan General deberán ser revisados y adaptados a los obrantes en la Dirección General del Medio Natural, para ello se deberá consultar previamente a dicha Dirección General. Los límites exactos y su superficie correspondiente se determinarán mediante la práctica de un deslinde, tal y como establece la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo de sectores urbanos o urbanizables por los que discurra una vía pecuaria, así como cualquier tipo de actuación que les pueda afectar deberán ser informados por la Dirección General del Medio Natural. En el sector US 12-05, que linda al norte con el Cordel de Librilla a Lorca, se ha detectado sistemas generales de comunicaciones (rotondas, carre-

teras,...) que afectan a la mencionada vía pecuaria, siendo esto incompatible con la ley 3/95.

2. Medidas relacionadas con la calidad ambiental:

a) El planeamiento de desarrollo, en su caso, así como las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este instrumento de ordenación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica vigente sobre ruido y en particular, en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia.

El Plan General Municipal de Ordenación deberá recoger las previsiones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la mencionada ley, así como, cualquier otra norma que se dicte en su desarrollo.

Las ordenanzas municipales deberán recoger los valores límites del ruido en relación con los usos del suelo, conforme a lo establecido en los anexos I y II del Decreto 48/98, pudiendo establecer niveles menores.

Los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los suelos urbano y urbanizable situados junto a autopistas y autovías deberán ser informados, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Dirección General de Calidad Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 13 del referido Decreto 48/98, de 30 de julio.

c) Las normas de edificación deberán contener la regulación de los requisitos técnicos de diseño y ejecución que faciliten la recogida domiciliar de residuos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 10/98, de 21 de abril de residuos.

d) Los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento de las nuevas zonas urbanizables, deberán contemplar las obras necesarias de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales.

e) El Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de vertidos, residuos, emisiones a la atmósfera y suelos contaminados, así como de los planes nacionales y regionales en estas materias.

3. Medidas relacionadas con el Patrimonio Histórico-Cultural y Arqueológico

El Plan General Municipal de Ordenación y/o los Instrumentos de Desarrollo de Planeamiento recogerán las actuaciones y determinaciones que, en su caso, establezca el órgano competente en materia de patrimonio histórico-cultural y arqueológico.

4. Evaluación Ambiental Estratégica de los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.

El Planeamiento de Desarrollo derivado este Plan General estará en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas; básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, que en el desarrollo del Plan General sean consideradas las medidas preventivas y correctoras.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el Órgano sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto Ambiental.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

3990 Convenio entre el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia para la puesta a disposición de una parcela de 1.164,95 m², de propiedad municipal, con destino a la construcción de la 4.ª fase de viviendas de protección pública para jóvenes.

En Murcia, a 19 de octubre de 2006

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Vivienda y Suelo, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, D. Joaquín Bascuñana García, facultado para este acto en virtud de los artículos 9.1.c y 5.1.c de la Ley 1/1999, de 17 de febrero, de Creación del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Juan Romero Cánovas, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia, autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de septiembre de 2006.

Ambas partes se reconocen recíprocamente según intervienen, capacidad legal suficiente para obligarse y acordar el presente Convenio.

Antecedentes

En la Región de Murcia la intensa actividad registrada en el sector de la vivienda ha creado y sostenido unos positivos niveles de actividad y empleo sectorial que ha contribuido a satisfacer las necesidades de vivienda de muchas familias, por el contrario ha supuesto una elevación de los precios de las viviendas libres, lo que ha contribuido a dificultar el acceso a la vivienda a un segmento